

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE TELECOMUNICACIONES
DE PUERTO RICO**

**CROWN CASTLE PR SOLUTIONS,
LLC**

Peticionaria

CASO NÚM. JRT-2015-CER-0001

ORDEN ADMINISTRATIVA

El 12 de enero de 2015, **Crown Castle PR Solutions, LLC**, presentó ante esta Junta, Solicitud para operar en el servicio de telecomunicaciones con sus correspondientes anejos. La peticionaria propone ofrecer servicio de transporte RF, utilizando tecnología óptica. El 6 de mayo de 2015, completaron los documentos requeridos.

La petición incluyó los siguientes documentos:

- a. Certificado de Registro del Departamento de Estado;
- b. Estado Financiero Auditado de la corporación afiliada sometidos posteriormente respondiendo a lo requerido por esta Junta.
- c. Información sobre la compañía afiliada a la peticionaria
- d. Copia de la Tarifa que aplicará en Puerto Rico a los servicios a ser provistos por la Peticionaria.

Revisada la propuesta de **Crown Castle PR Solutions, LLC**, concluimos que la misma es afín con los propósitos de la Ley 213 de 12 de septiembre de 1996, conocida como Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996, y de la Ley de Telemunicaciones de 1996, según enmendada. La peticionaria proveerá al usuario de una nueva alternativa en cuantos a los servicios telefónicos que se prestan en la isla de Puerto Rico.

A tenor con lo antes expresado y examinada la presente petición a la luz de la legislación local y federal, y de los documentos que el acompañan, esta Junta determina:

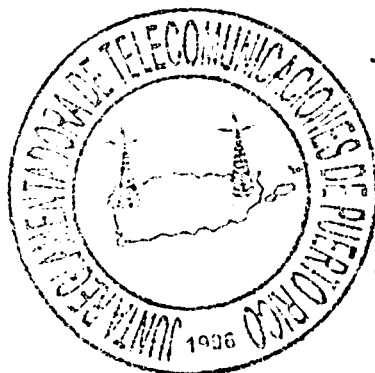
Se concede la CERTIFICACIÓN número JRT-CERT-0261 a Crown Castle PR Solutions, LLC como empresa de telecomunicaciones en Puerto Rico.

La peticionaria deberá, no más tarde de la fecha en que inicie operaciones, notificar a la Junta por escrito, del inicio de operaciones.

Una vez comience operaciones, la peticionaria deberá someter su procedimiento para resolver disputas con sus usuarios y para casos de suspensión de servicio, de conformidad con la Ley 213 de 1996 y el Reglamento Número 8065, Reglamento sobre Manejo de Disputas y Suspensión de Servicios, de la Junta.

De no iniciar operaciones cumplido un (1) año de la notificación de la presente Orden Administrativa, deberá comunicarlo a la Junta, con un informe de la situación de la compañía.

Se le advierte a la peticionaria, además, que a partir de la fecha de la notificación de la presente Orden Administrativa, deberá cumplir con la presentación de sus informes trimestrales y declaración de ingresos brutos anuales, conforme al Reglamento sobre imposición de cargos a las compañías de telecomunicaciones. Además, deberá cumplir con presentar la Forma TRB-M y TRB-S y TRB-A dispuestas por esta Junta.



Además, deberá cumplir con los requisitos de nuestro Reglamento de Servicio Universal, en lo pertinente, y proveer los informes aplicables ahí requeridos.

Cumplirá, además, con los siguientes términos o condiciones:

- 1. Deberá cumplir con las leyes y reglamentos federales y locales, y con toda Orden que le sea aplicable que sea emitida por esta Junta.**
- 2. Deberá notificar de inmediato cualquier cambio en su dirección postal y/o física.**
- 3. Proveerá aquellos servicios que se especifiquen en su petición para operar como empresa de telecomunicaciones.**

La aceptación de esta certificación por la empresa implicará que acepta y acuerda que se incorpore como parte de la presente Orden Administrativa.

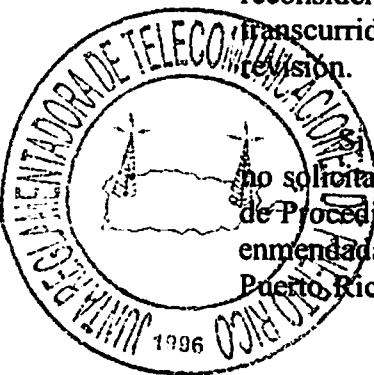
Crown Castle PR Solutions, LLC deberá proveer, dentro del término de treinta (30) días de la notificación de la presente orden, un número libre de costo para canalizar las querellas que pudieran radicar sus clientes.

Disponiéndose, que cualquier parte adversamente afectada por la presente Resolución y Orden podrá presentar una moción de reconsideración en la Secretaría de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico ("Junta"), dentro del término de veinte (20) días, contados a partir del archivo en autos de la notificación de esta orden. La parte peticionaria deberá enviar copia de tal escrito, por correo, a las partes que hayan intervenido en los procedimientos del caso.

La Junta deberá considerar dicha moción de reconsideración dentro de los quince (15) días de haberse presentado la misma. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión judicial, comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución u orden de la Junta resolviendo definitivamente la moción. Tal resolución u orden deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la presentación de la moción de reconsideración. Si la Junta acogiere la moción de reconsideración, pero dejare de tomar alguna acción con relación a dicha moción dentro de los noventa (90) días de haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que la agencia, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

No obstante, la Junta podrá acoger o tomar una determinación sobre una moción de reconsideración presentada oportunamente, aún después de los quince (15) días de haberse presentado la misma, siempre y cuando no haya transcurrido el término para acudir en revisión judicial y no se haya presentado tal recurso de revisión. La Junta también podrá reconsiderar, a iniciativa propia, la presente Resolución y Orden, mientras no haya transcurrido el término para acudir en revisión judicial y no se haya presentado tal recurso de revisión.

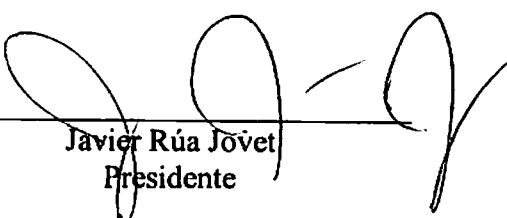
Si la parte adversamente afectada por la presente orden o resolución final optare por no solicitar su reconsideración, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada), podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico con competencia, dentro de un término de treinta (30) días, contados a partir de




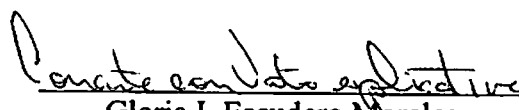
la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final de la Junta. La parte notificará la presentación de la solicitud de revisión a la Junta y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión. La notificación podrá hacerse por correo. Disponiéndose, que si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución final de la Junta es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término de treinta (30) días para solicitar revisión judicial se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo.


NOTIFÍQUESE la presente RESOLUCIÓN Y ORDEN a la peticionaria Crown Castle PR Solutions, LLC, a través de su representante legal, Lcdo. Ricardo O. Méndez, PIETRANTONI MÉNDEZ & ÁLVAREZ, Popular Center 19th Floor, 208 Ponce de León Avenue, San Juan, PR 00918.

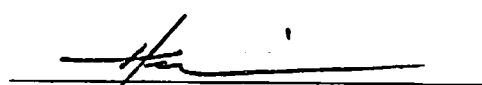
Así lo acordó la Junta el 22 de mayo de 2015.


Javier Rúa Jové
Presidente


Sandra Torres López
Miembro Asociado


Gloria I. Escudero Morales
Miembro Asociado


María M. Reyes Guevara
Miembro Asociado


Hiram Martínez López
Miembro Asociado

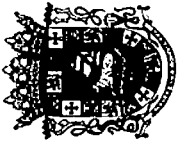
CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que la presente es copia fiel y exacta de la Resolución y Orden aprobada por la Junta, el 22 de mayo de 2015. CERTIFICO, además, que hoy 26 de mayo de 2015, he remitido copia de la presente Orden Administrativa a las partes indicadas en el Notifíquese y he procedido al archivo en autos de la misma.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de mayo de 2015.


Rafael O. García Santiago
Secretario de la Junta



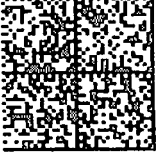


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO

Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones
500 Ave. Roberto H. Todd, Pda. 18-Santurce
San Juan, PR 00907-3941



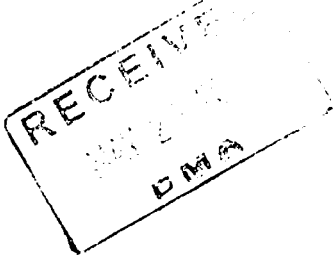
7013 1090 0001 2225 2434



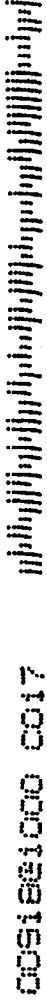
U.S. POSTAGE >>> FITNEY BOWES



ZIP 00918 \$ 006.48⁰
02 1W
0001392164 MAY 26 2015



PIETRANTONI MÉNDEZ & ALVAREZ, LLC,
LCDO. RICARDO O. MELÉNDEZ
POPULAR CENTER- 19TH FLOOR,
208 PONCE DE LEÓN AVE.,
SAN JUAN, PR 00918



0051821000 0017

PLACE STICKER AT TOP OF ENVELOPE TO THE RIGHT
OF THE RETURN ADDRESS. FOLD AT DOTTED LINE